

ORDENANZA N° 24

TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo que dispone el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación del servicio de ayuda a domicilio, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- Obligados al pago.

Están obligados al pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios y actividades de Ayuda a Domicilio prestados o realizados por este Ayuntamiento.

Artículo 3º.- Cuantía.

- a) La cuantía de la tasa será la fijada en la Tarifa detallada según escala detallada a continuación, dependiendo de la renta percápita mensual del beneficiario:

RENDA LÍQUIDA PERCÁPITA MENSUAL	Cantidad a satisfacer mensuales por usuario
Hasta 210,35 euros	6,46 euros
Entre 210,36 y 240,40 euros	10,82 euros
Entre 240,41 y 300,51 euros	13,60 euros
Entre 300,52 y 330,56 euros	23,14 euros
Entre 330,57 y 360,61 euros	24,94 euros
Entre 360,62 y 390,66 euros	26,59 euros
Entre 390,67 y 420,71 euros	29,75 euros
Entre 420,72 y 450,76 euros	32,91 euros
Entre 450,77 y 480,81 euros	36,06 euros
Entre 480,82 y 510,86 euros	39,22 euros
Entre 510,87 y 570,96 euros	42,37 euros
A partir de 570,97 euros	45,55 euros

A efectos de determinar la cuantía, el/la Asistente Social responsable del servicio determinará los ingresos de todo tipo de la unidad familiar del beneficiario. El total de los ingresos será dividido por el número de miembros que componen la unidad familiar, determinándose la renta per cápita a la que se aplicará el referido baremo para determinar la cuota a satisfacer. Dicha cantidad será comunicada a los servicios municipales por el/la Asistente Social o persona que realice sus funciones.

La tabla es aplicable a una prestación de 4 horas semanales. Si se incrementa o se reduce este número de horas a un determinado usuario se aplicará un aumento o reducción de un 5 % por cada hora que se aumente o reduzca la prestación.

Artículo 4º.- PERIODICIDAD.-

- A) La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde que se inicie el Servicio o Actividad especificado en el apartado 2º.
- B) El pago de la tasa se efectuará por los interesados contra talón o recibo que expedirá por el encargado de la Recaudación municipal de forma mensual.

Artículo 5º.-

Las cuotas no satisfechas en el plazo de pago voluntario habilitado al efecto se harán efectivas por el procedimiento de apremio administrativo.

Artículo 6º.- En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, se regirán por la Ley General Tributaria y demás normas de aplicación, todo ello, sin perjuicio de cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan concurrir en los infractores.

DISPOSICIÓN FINAL

1.- La presente ordenanza, que consta de seis artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento-Pleno en fecha 14 de febrero de 2004.

2.- La presente Ordenanza empezará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo y continuará en lo sucesivo hasta que el Ayuntamiento apruebe su modificación o derogación.

Camuñas a 9 de febrero de 2004

EL ALCALDE-PRESIDENTE

FDO. AGUSTÍN GALLEGO PANIGUA”